



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANGOSTURA - ANTIOQUIA

Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandantes y/o Interesados	Alba Cecilia Patiño Quiroz y otros
Causante	Rosa Elvia Quiroz de Patiño
Radicado	05-038-40-89-001-2021-00081-00
Tema	Trabajo de Partición y Adjudicación
Decisión	Aprueba Trabajo de Partición y Adjudicación
Sentencia No.	2022/013

Procede el Despacho en esta oportunidad a decidir sobre la viabilidad de aprobar o no el trabajo de partición y adjudicación de la causante **ROSA ELVIA QUIROZ DE PATIÑO**, presentado por la Dra. GLORIA STELLA GÓMEZ MORENO quien funge por mandato judicial que le confirieron las señoras **ALBA CECILIA PATIÑO QUIROZ, ROCÍO DE LAS MISERICORDIAS PATIÑO QUIROZ, ELVIA ROSA PATIÑO QUIROZ, MARIELA DEL SOCORRO PATIÑO QUIROZ, OLGA INES PATIÑO QUIROZ, OMAR ALBERTO PATIÑO QUIROZ, MARINA DEL SOCORRO PATIÑO QUIROZ, FABIO ERNESTO PATIÑO QUIROZ, EDILMA DE LAS MERCEDES PATIÑO QUIROZ** y **GLORIA LUCÍA PATIÑO QUIROZ**, y el Dr. ALBERTO ADOLFO PULGARÍN CORREA quien en su calidad de Curador Ad-Litem representa a los herederos **MIRIAM DE LAS MISERICORDIAS PATIÑO QUIROZ, JHON JAIRO PATIÑO QUIROZ, GERMÁN DE JESÚS PATIÑO QUIROZ** a través de su curadora **HELDA CIELO MOLINA, VERÓNICA MARÍA PATIÑO QUINTANA, JONATAN ESNEIDER PATIÑO QUINTANA Y JULIÁN ESTEBAN PATIÑO QUINTANA**, estos últimos tres herederos en representación su padre ya fallecido **RAMIRO ALBERTO PATIÑO QUIROZ**, así como al señor **FABIO ERNESTO PATIÑO VÉLEZ** en su calidad de cónyuge supérstite de la causante **ROSA ELVIA QUIROZ DE PATIÑO**.

HECHOS

Fueron expuestos por la apoderada judicial demandante de la siguiente manera:

- Que la Señora, falleció el día trece (13) de octubre de dos mil trece (2.013), fecha en la que por Ministerio de la Ley se defirió su herencia a los herederos.
- Que al momento de su fallecimiento la causante tenía su domicilio, en el municipio de Angostura (Ant.).
- Que la Señora **ROSA ELVIA QUIROZ DE PATIÑO**, había contraído matrimonio católico con el Señor **FABIO ERNESTO PATIÑO VÉLEZ**, el día cuatro (4) de agosto de 1.950 en el municipio de Angostura (Ant.), acto que fue registrado civilmente en la Notaría Única de esa localidad en el Folio 258 del año 1.950.

- Que de la unión matrimonial indicada, se procrearon los siguientes hijos: ALBA CECILIA, ROCÍO DE LAS MISERICORDIAS, ELVIA ROSA, MIRIAM DE LAS MISERICORDIAS, JHON JAIRO, MARIELA DEL SOCORRO, OLGA INES, OMAR ALBERTO, MARINA DEL SOCORRO, FABIO ERNESTO, EDILMA DE LAS MERCEDES, GLORIA LUCÍA, GERMÁN DE JESÚS y RAMIRO ALBEIRO PATIÑO QUIROZ; todos actualmente vivos, a excepción del último, mayores de edad, plenamente capaces a excepción de GERMÁN DE JESÚS PATIÑO QUIROZ, quien por tal motivo tiene por Curadora Provisional a la Señora HELDA CIELO MOLINA, designada en tal condición mediante Auto Interlocutorio Civil Nro. 0267 del 24 de mayo de 2011 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Yarumal; todo lo cual se demuestra con los Registro Civiles de Nacimiento inscritos en su orden en los Seriales 56062788, 56062791, 56062795, 56062820, 56062786, 56062787, 56062790, 56062792, 56062793, 56062794, 56062789, 56062785 de la Notaría Única de Angostura (Ant.), Folio 250 de 1.958 y Folio 139 de 1.970 de la misma Notaría.
- Que como no se celebraron capitulaciones matrimoniales, por el hecho del matrimonio entre los esposos PATIÑO – QUIROZ, se formó una sociedad conyugal de bienes; la cual fue disuelta en virtud del fallecimiento del cónyuge ROSA ELVIA QUIROZ DE PATIÑO, y se liquidará en el presente proceso.
- Que diez (10) de los interesados le han otorgado poder especial para promover este proceso, a excepción del cónyuge sobreviviente FABIO ERNESTO PATIÑO VÉLEZ y de los herederos MIRIAM DE LAS MISERICORDIAS, JHON JAIRO y GERMÁN DE JESÚS PATIÑO QUIROZ, como tampoco los herederos por representación del heredero directo RAMIRO ALBEIRO PATIÑO QUIROZ, quienes responden a los nombres de VERÓNICA MARIA, JONATAN ESNEIDER y JULIAN ESTEBAN PATIÑO QUINTANA.
- Que no se tiene conocimiento de que la Señora ROSA ELVIA QUIROZ DE PATIÑO hubiera otorgado testamento.

PETICIONES

Solicitó la parte demandante del Despacho que se acojan las siguientes declaraciones:

1. Que está abierto y radicado en el Despacho a su cargo el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la Señora ROSA ELVIA QUIROZ DE PATIÑO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 21.601.996 de Angostura (Ant.).
2. Que son interesados en este juicio de sucesión, sin perjuicio de terceros, los Señores (as) ALBA CECILIA, ROCÍO DE LAS MISERICORDIAS, ELVIA ROSA, MARIELA DEL SOCORRO, OLGA INES, OMAR ALBERTO, MARINA DEL SOCORRO, FABIO ERNESTO, EDILMA DE LAS MERCEDES y GLORIA LUCÍA PATIÑO QUIROZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. Que está disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal que existió entre los cónyuges ROSA ELVIA QUIROZ DE PATIÑO y FABIO ERNESTO PATIÑO VÉLEZ.
4. Que se hagan el emplazamiento y demás diligencias de rigor.

HISTORIA PROCESAL

La demanda fue presentada el día 15 de diciembre de 2021; por auto del 13 de enero de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso sucesorio de la causante ROSA ELVIA QUIROZ DE PATIÑO, fallecida en Angostura-Antioquia, el 13 de octubre de

2013, reconociendo como herederos en calidad de hijos a los señores ALBA CECILIA PATIÑO QUIROZ, ROCIO DE LAS MISERICORDIAS PATIÑO QUIROZ, ELVIA ROSA PATIÑO QUIROZ, MARIELA DEL SOCORRO PATIÑO QUIROZ, OLGA INÉS PATIÑO QUIROZ, OMAR ALBERTO PATIÑO QUIROZ, MARINA DEL SOCORRO PATIÑO QUIROZ, FABIO ERNESTO PATIÑO QUIROZ, EDILMA DE LAS MERCEDES PATIÑO QUIROZ Y GLORIA LUCÍA PATIÑO QUIROZ; se ordenó notificar dicho auto al señor FABIO ERNESTO PATIÑO VÉLEZ en su calidad de cónyuge supérstite de la causante, a los señores MIRIAM DE LAS MISERICORDIAS PATIÑO QUIROZ, JHON JAIRO PATIÑO QUIROZ y GERMÁN DE JESÚS PATIÑO QUIROZ este último a través de su curadora HELDA CIELO MOLINA, en calidad de hijos de la causante y a VERÓNICA MARÍA PATIÑO QUINTANA, JONATAN ESNEIDER PATIÑO QUINTANA Y JULIÁN ESTEBAN PATIÑO QUINTANA estos últimos tres en representación de su finado padre RAMIRO ALBEIRO PATIÑO QUIROZ de quienes aparece prueba de la calidad de asignatarios; se ordenó emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión intestada de la causante ROSA ELVIA QUIROZ DE PATIÑO e informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y por último la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Realizadas las publicaciones correspondientes en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura en debida forma y allegada la autorización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para adelantar la sucesión por no figurar obligaciones a cargo de la causante, se dispuso continuar con el presente trámite sucesorio.

El día 24 de enero de 2022, se llevó a cabo el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.

Por auto del día 16 de marzo de 2022 y a petición de la apoderada judicial demandante, se ordenó el emplazamiento de los señores MIRIAM DE LAS MISERICORDIAS PATIÑO QUIROZ, JHON JAIRO PATIÑO QUIROZ, GERMÁN DE JESÚS PATIÑO QUIROZ a través de su curadora HELDA CIELO MOLINA, VERÓNICA MARÍA PATIÑO QUINTANA, JONATAN ESNEIDER PATIÑO QUINTANA Y JULIÁN ESTEBAN PATIÑO QUINTANA, el cual se cumplió en debida forma según constancias obrantes dentro del expediente.

Por auto del día 25 de abril de 2022, y a petición de la apoderada judicial demandante se ordenó el emplazamiento del señor FABIO ERNESTO PATIÑO VÉLEZ en su calidad de cónyuge supérstite de la causante ROSA ELVIA QUIROZ DE PATIÑO, el cual se cumplió en debida forma según constancias obrantes en el expediente.

Por auto del 31 de mayo de 2022, se nombró Curador Ad-Litem para representar a los Señores MIRIAM DE LAS MISERICORDIAS PATIÑO QUIROZ, JHON JAIRO PATIÑO QUIROZ, GERMÁN DE JESÚS PATIÑO QUIROZ a través de su curadora HELDA CIELO MOLINA, VERÓNICA MARÍA PATIÑO QUINTANA, JONATAN ESNEIDER PATIÑO QUINTANA Y JULIÁN ESTEBAN PATIÑO QUINTANA, así como al señor FABIO ERNESTO PATIÑO VÉLEZ en su calidad de cónyuge supérstite de la causante ROSA ELVIA QUIROZ DE PATIÑO, quien en su debida oportunidad procesal dio contestación a la demanda sin presentar oposición alguna frente a las peticiones de la demanda.

El día 01 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la diligencia de inventario y avalúo de bienes, dentro de la cual y teniendo en cuenta que no hubo objeciones a los mismos de conformidad con lo establecido en el inciso final de la regla 1ª del Artículo 501 del Código General del Proceso, el Despacho les dio su aprobación; de conformidad con lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, se procedió a realizar control de legalidad a lo actuado dentro del proceso, advirtiendo el despacho y las partes no observar irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado y en los términos del inciso 2º del Artículo 507 del Código General del Proceso, se decretó el trabajo de partición y adjudicación y se nombró a la Dra. GLORIA STELLA GÓMEZ

MORENO para tal efecto, concediéndole el término de diez (10) días para presentar el mismo.

Como inventarios de bienes se presentaron los siguientes:

A. ACTIVO:

1.- BIENES INMUEBLES EN CABEZA DE LA CAUSANTE ROSA ELVIA QUIROZ DE PATIÑO: A nombre de la causante, hasta la fecha no se conocen bienes de ninguna naturaleza.

2.-BIENES INMUEBLES EN CABEZA DEL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE. A nombre del Señor FABIO ERNESTO PATIÑO VÉLEZ, quien fue el cónyuge de la causante hasta la fecha solo se conoce el siguiente bien inmueble:

PARTIDA ÚNICA: Un lote de terreno con una extensión superficiaria aproximada de 8.3069 Has, destinado a la construcción de vivienda campesina, ubicado en el municipio de Angostura (Ant.), en el paraje Tenche, con todas sus mejoras y anexidades y que se determina dentro de los siguientes linderos:” Por el norte con propiedad de Alcides de Jesús Orrego Ospina y Manuel Antonio Arroyave Martínez; por el oriente con propiedad de Manuel Antonio Arroyave Martínez, Gildardo de Jesús Agudelo Londoño y el lote Nro dos (2); por el occidente con propiedad de José Isaac Arango Carrasquilla y por el sur, con la vía La Milagrosa.”

TITULOS DE ADQUISICION Y DATOS DE REGISTRO: El derecho de dominio pleno sobre el bien inmueble inventariado, había sido adquirido por el cónyuge sobreviviente FABIO ERNESTO PATIÑO VÉLEZ, por compra que hizo a MARIA SOFIA OSPINA, según escritura pública Nro. 171 del treinta (30) de septiembre de 1.956 de la Notaria Única de Angostura (Ant.), inscrita sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 037-13179; lote que fue objeto de una venta parcial en favor del Municipio de Angostura (Ant.), a consecuencia de lo cual se hizo la declaración de parte restante en la forma como quedó inventariada para esta sucesión, tal como consta en la escritura pública Nro. 57 del doce (12) de abril de 2011, otorgada también en la Notaría Única de Angostura (Ant.), inscrita en el mismo Folio de Matrícula Inmobiliaria antes indicado.

El inmueble determinado en esta partida está catastralmente identificado con la Cédula Catastral Nro. 0382001000003300015000000000, con Número Predial Nacional 050380001000000330015000000000; con un área total de 8,3069 ha. Según Ficha Predial Nro. 1401820 expedida mediante certificado catastral Nro. 259309 de fecha diez (10) de mayo de 2021, por la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia.

El bien inmueble antes determinado, para la vigencia fiscal del año 2022 está catastralmente avaluado en QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M. L. C. (\$15.960.460); por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 Nral 4 del C.G. P., el valor indicado, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), determina para el mismo un avalúo total de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M.L.C. (\$23.940.690).

Como pasivo no se presentó ninguno.

Una vez presentado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante, y por presentar el mismo algunas inconsistencias, por auto del día 19 de septiembre de 2022, se ordenó rehacer el mismo, el cual fue presentado nuevamente el día 03 de octubre de 2022, signado por la Dra. GLORIA STELLA GÓMEZ MORENO en su calidad de apoderada demandante y el curador Ad-Litem Dr. ALBERTO

ADOLFO PULGARÍN CORREA, dentro del cual solicitan dictar sentencia aprobatoria en los términos del numeral 1° del Artículo 509 del CGP, quedando la partición de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

“Para liquidar la SOCIEDAD CONYUGAL se toma en cuenta el cincuenta por ciento (50%) del acervo inventariado para el cónyuge sobreviviente por concepto de gananciales y el otro cincuenta por ciento (50%) para el causante, también por concepto de gananciales, así: El valor TOTAL DEL ACTIVO LÍQUIDO SUCESORAL, VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$23.940.690) dividido entre dos (2) arroja un resultado de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L.C. (\$11.970.345,00) para el cónyuge sobreviviente Señor FABIO ERNESTO PATIÑO VÉLEZ, por concepto de gananciales; y de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L.C. (\$11.970.345,00) para el causante ROSA ELVIA QUIROZ DE PATIÑO y por transmisión de su patrimonio a sus herederos por concepto de herencia”.

RESUMEN:

ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL:		\$23.940.690.00
1. 50% GANANCIALES	\$11.970.345.00	
2. 50% HERENCIA	\$11.970.345.00	
3. SUMAS IGUALES		\$23.940.690.00

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

“Para repartir la herencia, se toma en cuenta el cincuenta por ciento (50%) que por concepto de gananciales correspondía al causante, es decir ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L.C. (\$11.970.345,00) del acervo inventariado, y que habrá de repartirse por cabezas como herencia entre los dieciséis (16) descendientes del causante. (Primer orden hereditario. Art. 4°. Ley 29 de 1.982.)”

En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor del Acervo hereditario ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L.C. (\$11.970.345,00), que dividido entre catorce (14) herederos arroja un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M. L. C. (\$855.024.64), para cada uno, adicionando UN CENTAVO (0,01) al último para efectos de cuadrar cifras, especificados así:

RESUMEN:

1. ACTIVO LÍQUIDO HERENCIAL:		\$11.970.345.00
2. 50% PARA 14 HEREDEROS	\$11.970.345.00	
3. SUMAS IGUALES	\$11.970.345.00	

La distribución de las hijuelas quedó entonces como se sigue:

HIJUELA NUMERO 1.

Para el cónyuge sobreviviente **FABIO ERNESTO PATIÑO VÉLEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Angostura (Ant.), identificado con la cédula de ciudadanía número 577.118 Le corresponde por GANANCIALES la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L.C. (\$11.970.345,00). Para pagársela se le adjudica lo siguiente:

UN DERECHO DE CUOTA PARTE PROINDIVISO, en proporción de UN CINCUENTA POR CIENTO (50%), por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L.C.(\$11.970.345,00), en relación con un valor de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$23.940.690), en el que válidamente, con fundamento en los artículos 1382 y 1392 del Código Civil Colombiano, todos los cosignatarios avaluaron el siguiente bien siguiente bien INMUEBLE: Un lote de terreno con una extensión superficiaria aproximada de 8.3069 Has, destinado a la construcción de vivienda campesina, ubicado en el municipio de Angostura (Ant.), en el paraje Tenche, con todas sus mejoras y anexidades y que se determina dentro de los siguientes linderos:” Por el norte con propiedad de Alcides de Jesús Orrego Ospina y Manuel Antonio Arroyave Martínez; por el oriente con propiedad de Manuel Antonio Arroyave Martínez, Gildardo de Jesús Agudelo Londoño y el lote Nro. dos (2); por el occidente con propiedad de José Isaac Arango Carrasquilla y por el sur, con la vía La Milagrosa.”

TITULOS DE ADQUISICION Y DATOS DE REGISTRO: El derecho de dominio pleno sobre el bien inmueble inventariado, había sido adquirido por el cónyuge sobreviviente FABIO ERNESTO PATIÑO VÉLEZ, por compra que hizo a MARIA SOFIA OSPINA, según escritura pública Nro. 171 del treinta (30) de septiembre de 1.956 de la Notaría Única de Angostura (Ant.), inscrita sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 037-13179; lote que fue objeto de una venta parcial en favor del Municipio de Angostura (Ant.), a consecuencia de lo cual se hizo la declaración de parte restante en la forma como quedó inventariada para esta sucesión, tal como consta en la escritura pública Nro. 57 del doce (12) de abril de 2011, otorgada también en la Notaría Única de Angostura (Ant.), inscrita en el mismo Folio de Matrícula Inmobiliaria antes indicado.

El inmueble determinado en esta partida está catastralmente identificado con la Cédula Catastral Nro. 0382001000003300015000000000, con Número Predial Nacional 050380001000000330015000000000; con un área total de 8,3069 ha., según Ficha Predial Nro. 1401820 expedida mediante certificado catastral Nro.379060 de fecha veintiocho (28) de julio de 2022, por la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia.

El bien inmueble antes determinado, para la vigencia fiscal del año 2022 está catastralmente avaluado en QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M. L. C. (\$15.960.460); por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 Nral 4 del C.G. P., el valor indicado, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), determina para el mismo un avalúo total de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$23.940.690).

VALE EL DERECHO DE CUOTA PARTE ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L.C. (\$11.970.345,00).

HIJUELA NÚMERO DOS:

Para **ALBA CECILIA, ROCÍO DE LAS MISERICORDIAS y ELVIA ROSA PATIÑO QUIROZ**, identificadas en su orden con la cédula de ciudadanía número 21.486.773, 21.485.697 y 21.486.164; **MARIELA DEL SOCORRO, OLGA INES, OMAR ALBERTO, MARINA DEL SOCORRO y FABIO ERNESTO PATIÑO QUIROZ** identificadas(os) en

su orden con la cédula de ciudadanía número 43.506.999, 43.427.834, 3.384.839, 21.485.930 y 3.385.237; **EDILMA DE LAS MERCEDES y GLORIA LUCÍA PATIÑO QUIROZ**, identificadas en su orden con la cédula de ciudadanía número 21.486.485 y 21.487.852; en condición de herederos:

Le corresponde a cada uno de ellos un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$855.024.64).

Para pagarles, a cada uno se le adjudica UN DERECHO DE CUOTA PARTE PROINDIVISO EN PROPORCIÓN DE UN TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (3.57%), por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$855.024.64), en relación con un valor de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$23.940.690), en el que ha sido avaluado el bien inmueble cuyo título de adquisición y datos de registro, quedaron indicados en la hijuela número uno (1).

VALE EN TOTAL EL DERECHO ADJUDICADO DE MANERA CONJUNTA EN ESTA HIJUELA: OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L.C. (\$8.550.246,40)

HIJUELA NÚMERO TRES:

Para **MIRIAM DE LAS MISERICORDIAS PATIÑO QUIROZ, JHON JAIRO PATIÑO QUIROZ y GERMAN DE JESUS PATIÑO QUIROZ**, identificados en su orden con la cédula de ciudadanía número 21.487.337, 98.467.332 y 3.285.480, este último a través de su curadora **HELDA CIELO MOLINA**.

Le corresponde a cada uno de ellos un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$855.024.64).

Para pagarles, a cada uno se le adjudica UN DERECHO DE CUOTA PARTE PROINDIVISO EN PROPORCIÓN DE UN TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (3.57%), por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$855.024.64), en relación con un valor de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$23.940.690), en el que ha sido avaluado el bien inmueble cuyo título de adquisición y datos de registro, quedaron indicados en la hijuela número uno (1).

VALE EN TOTAL EL DERECHO ADJUDICADO DE MANERA CONJUNTA EN ESTA HIJUELA: DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L.C.(\$2.565.073,92).

HIJUELA NÚMERO CUATRO:

Para **VERONICA MARIA PATIÑO QUINTANA, JONATAN ESNEIDER PATIÑO QUINTANA Y JULIAN ESTEBAN PATIÑO QUINTANA**, identificados en su orden con la cédula de ciudadanía número 1.023.723.596, 1.023.725.158 y 1.023.722.814.

Le corresponde a cada uno de ellos un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$285.008,21).

Para pagarles, a cada uno se le adjudica UN DERECHO DE CUOTA PARTE PROINDIVISO EN PROPORCIÓN DE UNO PUNTO DIECINUEVE POR CIENTO (1.19%), por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS CON

VEINTIUN CENTAVOS (\$285.008,21), aumentándole cuatro centavos (0.04) al último para efectos de cuadrar cifras, en relación con un valor de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$23.940.690), en el que ha sido avaluado el bien inmueble cuyo título de adquisición y datos de registro, quedaron indicados en la hijuela número uno(1).

VALE EN TOTAL EL DERECHO ADJUDICADO DE MANERA CONJUNTA EN ESTA HIJUELA: de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$855.024.64).

RECAPITULACIÓN SEGÚN TOTAL DE CADA HIJUELA

ACTIVO LÍQUIDO HERENCIAL:		\$23.940.690.00
HIJUELA NÚMERO 1.	\$11.970.345.00	
HIJUELA NÚMERO 2.	\$8.550.246.40	
HIJUELA NÚMERO 3.	\$2.565.073.92	
HIJUELA NÚMERO 4.	\$855.024.68	
SUMAS IGUALES:	\$23.940.690.00	\$23.940.690.00

CONSIDERACIONES

1.- La ejecución de la partición, consistente ésta en el encargo conferido al partidor para liquidar la herencia y distribuir los bienes relictos entre los coparticipes, en proporción a sus derechos; tal actividad, lo establece el artículo 1391 del Código Civil, se hará conforme a las reglas del título X, libro III del Código Civil, salvo "... que los coasignatarios hayan legítima y unánimemente convenido otra cosa", porque los derechos de los particulares son renunciables, cuando no se vulneran derechos de terceros ni el orden público: en tal sentido pactos y renunciaciones obligan al partidor.-

Aprobada la diligencia de inventario y avalúo de bienes de la herencia (Inciso final de la regla 1ª del Artículo 501 del Código General del Proceso), la valoración dada allí se convierte en la pauta fundamental para la liquidación, partición y adjudicación de bienes.

Y todo ello es así que el artículo 1392 del Código Civil establece que el "...valor de la tasación por peritos será la base sobre que procederá el partidor para la adjudicación de las especies; salvo que los coasignatarios hayan legítima y unánimemente convenido en otra...". - (Subrayas propias). - Con razón la Corte Suprema de Justicia, desde vieja data viene sentando que:

"El partidor está obligado a adjudicar los bienes inventariados sobre la base de la tasación hecha por los peritos, sin reparar si los bienes inventariados pertenecen o no a la masa partible; las cuestiones sobre la propiedad de todas o de algunas de las especies inventariadas tócale resolverlas, no a él, sino al juez respectivo.- Estando aprobados los inventarios por auto ejecutoriado, el partidor no puede atender la reclamación que, con presentación del respectivo título le haga el dueño particular de alguno de los bienes indebidamente inventariados y suspender en consecuencia la partición; porque esa providencia corresponde dictarla al juez en el caso del artículo 1388, inciso 2º del Código Civil. (Cas. 4 de agosto de 1.917, G.J. XXVI, 127).-

"El inventario de los bienes herenciales y su avalúo son la base OBLIGATORIA a que el partidor, no conviniendo unánime y legítimamente otra cosa los herederos, ha de ceñirse al verificar la distribución de los bienes." (Cas., 12 de febrero de 1.943, LV, 27). - Resaltos propios. -

Ateniéndose este despacho a la diligencia de inventario y avalúo de bienes, practicada el 01 de septiembre de 2022, es claro que allí quedó configurado el activo y pasivo de la sucesión de la causante ROSA ELVIA QUIROZ DE PATIÑO.

En estos términos y de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 509 del Código General del Proceso, pues así lo solicitaron la Dra. GLORIA STELLA GÓMEZ MORENO en su calidad de apoderada demandante y el curador Ad-Litem Dr. ALBERTO ADOLFO PULGARÍN CORREA y por venir ajustado a derecho se procederá a dar aprobación al trabajo de partición y adjudicación presentado, toda vez que se incluyó la totalidad de lo inventariado con las especificaciones en cuanto a la identidad de los mismos y su valor.

Teniendo en cuenta que la masa sucesorial de la causante ROSA ELVIA QUIROZ DE PATIÑO lo compone una cuota parte del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 037-13179, Se ordenará la inscripción del trabajo de partición y de adjudicación de bienes y de esta sentencia aprobatoria, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia, expidiéndose para el efecto, a costa de la parte interesada, la copia a que se refiere el artículo 509, numeral 7° del Código General del Proceso. Dicha copia, debidamente registrada, será anexada al expediente.

Cabe destacarse que el proceso se tramitó de acuerdo con los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, no se otea causal de nulidad que invalide lo actuado, encontrándose colmados los presupuestos procesales y materiales para la sentencia de mérito.

Teniendo en cuenta lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANGOSTURA-ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesorial de la causante ROSA ELVIA QUIROZ DE PATIÑO.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción del trabajo de partición y de adjudicación de bienes y de esta sentencia aprobatoria, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia, expidiéndose para el efecto, a costa de la parte interesada, la copia a que se refiere el artículo 509, numeral 7° del Código General del Proceso. Dicha copia, debidamente registrada, será anexada al expediente.

TERCERO: Protocolícese el expediente en la Notaría que a su criterio elijan los interesados y una vez hecho lo anterior, se requiere a las partes para que aporten copia para que obre en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS IVÁN FERREIRA HERNÁNDEZ
JUEZ

La presente sentencia se notificará por Estados # 066 del 07 de octubre de 2022

Firmado Por:

Carlos Ivan Ferreira Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Angostura - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2177cc8236792e62ee23350063805d07a1e5febea59159669bfaff49db1c452d**

Documento generado en 06/10/2022 10:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>